

Se deja constancia de que en virtud del error presentado los días 12 y 13 de septiembre del año en curso, en los sistemas de la rama judicial, que impide la publicación de las providencias, los términos de ejecutoria de este auto comenzaran a correr a partir del día en que se restablezca el servicio

Maria Alejandra Correa
Escribiente



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL - PAGO POR CONSIGNACION
Demandante:	RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S
Demandando:	OSCAR ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, MARTHA CECILIA VELEZ CORREA y OCTAVIO CORREA SOTO
Radicado:	050013103001 2019 00629 00
Asunto:	NIEGA MEDIDA

Que, mediante auto del 3 de agosto de 2023, comunicado mediante correo electrónico del 4 de agosto del mismo año el JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN dispuso el embargo de los dineros consignados a órdenes de Ramón Alberto Álvarez Rodríguez (C.C. 71.677.169) y/o la sociedad Continental de Canteras S.A.S. (NIT. 900.861.213), en los siguientes términos:

RESUELVE

Primero. Se decreta el embargo y secuestro de los dineros que correspondan o lleguen a corresponder a cualquier título a favor de los demandados **Ramón Alberto Álvarez Rodríguez (C.C. 71.677.169)** y/o la sociedad **Continental de Canteras S.A.S. (NIT. 900.861.213)** dentro del proceso adelantado en el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín** radicado bajo el

consecutivo Nro. 05001310300120190062900; proceso de pago por consignación en que actúan como demandantes

Que, teniendo en cuenta que dentro del proceso de la referencia no existen dineros a favor de los demandantes Ramón Alberto Álvarez Rodríguez (C.C. 71.677.169) y/o la sociedad continental de Canteras S.A.S. (NIT. 900.861.213), y que revisado el proceso los dineros

existentes en el mismo correspondieron a los demandados de conformidad con Sentencia del 17 de julio del 2020 proferida por este despacho, en la cual se dispuso la entrega de los dineros existentes en el proceso a OSCAR ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, MARTHA CECILIA VELEZ CORREA y OCTAVIO CORREA SOTO, en los siguientes términos:

FALLA:

1. DECLARAR VALIDO y SUFICIENTE EL PAGO POR CONSIGNACIÓN, realizado por los demandantes RAMON ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ y sociedad CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S. representada por la señora ANA MARIA MEDINA LONDOÑO, a favor de los demandados señores OSCAR ANTONIO JIMENEZ LOPEZ, MARTHA CECILIA VELEZ CORREA y OCTAVIO CORREA SOTO, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 604'409.625,00) como lo adeudado para completar el precio convenido en el contrato promesa de compraventa referenciado en la parte motiva, con efecto de extinguir la obligación a cargo de los demandantes y a favor de los demandados conforme a lo previsto en el art. 1653 del CC.

2. ORDENAR la entrega de los dineros depositados, a favor de los demandados,

3. IMPONER a la parte demandada la obligación de pagar a la demandante las costas que como sufragadas por ésta se liquiden.

No puede este despacho acceder a lo solicitado por el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por lo que este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

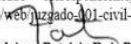


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria